



INFORME DE INTERVENCION

INFORME DE EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LIMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL UNICO DEL AYUNTAMIENTO DE BUÑUEL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2021

Jesús Manuel Rosón Lete, como Interventor del Ayuntamiento de Buñuel (Navarra), en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y en el artículo 16.4 e) de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del 2021:

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PUBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 10 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Acuerdo adoptado Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020, de aprobación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda 2021-2023.
- Sesión plenaria número 51 celebrada el martes 20 de octubre de 2020 en la cámara baja de las Cortes Generales, en la que se invoca la previsión contemplada en el artículo 135.4 de la Constitución Española y en coherencia con dicho mandato la del artículo 11.3 de la LOEPYSF por la cual, con carácter excepcional, quedan suspendidos los objetivos de estabilidad y deuda pública, así como la aplicación de la regla de gasto durante los ejercicios 2020 y 2021.

- Acuerdo 13 de septiembre de 2021 del Congreso de los Diputados, en el que se suspenden las reglas fiscales para el ejercicio 2022.

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

2.1. El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

El Ayuntamiento de Buñuel, dispone de dos Organismos Autónomos, la Residencia de ancianos San Gregorio y la Escuela Municipal de música de Buñuel.

2.2. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 227.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, referido a la liquidación del Presupuesto.

El informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria deberá detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

2.3. El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

Según la expresión presupuestaria del Sistema Europeo de Cuentas, que ha sido realizada por determinados estudios, obviando los estados intermedios y determinadas diferencias de cómputo, la estabilidad presupuestaria se resume en la capacidad o necesidad de financiación de un ente público es la diferencia entre los capítulos 1 al 7 del presupuesto de ingresos y los mismos del presupuesto de gastos. Siguiendo este criterio, la situación en cuanto a estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Buñuel, en términos consolidados es la siguiente:

CONCEPTO		2021
1	IMPUESTOS DIRECTOS	798.359,45 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.186.541,02 €
3	TASAS Y OTROS INGRE.	1.236.089,28 €
4	TRANSFERENCIAS CTES.	1.395.010,38 €
5	INGR. PATRIMONIALES	174.020,78 €
6	ENAJENACION INVERS.	0,00 €
7	TRANSFER. CAPITAL	366.723,76 €
Total Ingresos no Financieros		5.156.744,67 €

1	GASTOS DE PERSONAL	1.608.999,23 €
2	GASTOS BIENES CTES.	1.431.852,59 €
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00 €
4	TRANSFERENCIAS CTES.	125.716,80 €
6	INVERSIONES REALES	1.134.009,48 €
7	TRANSFERENCIAS CAP.	0,00 €
Total Gastos no Financieros		4.300.578,10 €

Superávit/Déficit no financiero		856.166,57 €
--	--	---------------------

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante dada la suspensión de las reglas fiscales por el Consejo de Ministros en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2020 y 13 de septiembre de 2021, su incumplimiento no producirá ninguna consecuencia

Hasta ahora el cálculo de estabilidad presupuestaria se ha realizado simplemente comparando los gastos y los ingresos no financieros, pero además según el "Manual de cálculo del déficit en la contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales" elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, perteneciente al Ministerio de Economía y Hacienda, se establece que a esta magnitud procede realizar determinados ajustes. Estos ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional para el Ayuntamiento de Buñuel son::

Ajustes a realizar sobre la Liquidación del Presupuesto:

1. Ajuste del Presupuesto de Gastos. No se precisa realizar ajuste alguno.
2. Ajuste del Presupuesto de Ingresos:
 - a) Capítulos 1 a 3. En Contabilidad Nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el criterio de caja (recaudación liquida del ejercicio corriente y cerrado), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos)

Capítulos Ingresos	Derechos Reconocidos Netos	RECAUDACION			Ajuste
		Presupuesto Corriente	Presupuesto Cerrado	Total	
1	798.359,45	724.156,38	36.169,65	760.326,03	-38.033,42
2	1.186.541,02	1.182.541,02	18.174,98	1.200.716,00	14.174,98
3	1.236.089,28	1.039.146,99	95.731,52	1.134.878,51	-101.210,77
Total Cap. 1 a 3	3.220.989,75	2.945.844,39	150.076,15	3.095.920,54	-125.069,21

Total ajustes de ingresos CONSOLIDADO	-125.069,21
Total ajustes de ingresos	-125.069,21

3. CALCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACION DERIVADA DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL UNICO DEL AYUNTAMIENTO DE BUÑUEL Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA		
AYUNTAMIENTO DE BUÑUEL		
1	Ingresos no financieros (DRN Capítulos 1 a 7)	5.156.744,67
2	Gastos no financieros (ORN Capítulos 1 a 7)	4.300.578,10
3	Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de la liquidación	856.166,57
4	Ajustes SEC 95	-125.069,21
	Ajustes Presupuesto de Gastos	0,00
	Ajustes Presupuesto de Ingresos	-125.069,21
6	Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	731.097,36
	En porcentaje de ingresos no financieros	14,18%

4. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO

No es posible valorar el cumplimiento de la Regla de gasto, al estar suspendidas las reglas fiscales.

5. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

De la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2021, resulta que la deuda viva a fecha de 31 de diciembre de 2021 no existe tras haberse amortizado anticipadamente toda ella en el ejercicio de 2017, con lo cual el nivel de deuda viva respecto a los ingresos corrientes es nulo.

6. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA

Como conclusión, se informa por parte de esta Intervención el cumplimiento de las dos reglas fiscales sobre las cuales se pueden realizar cálculos::

- a) Se cumple la Regla de Estabilidad Presupuestaria o del equilibrio presupuestario pues en términos consolidados existe capacidad de financiación.
- b) Se cumple la Regla de Sostenibilidad Financiera en tanto que el nivel de deuda, que al cierre del ejercicio de 2021 es nulo y lógicamente estaría por debajo del límite del 110% de los ingresos corrientes y por debajo también del límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, modificado por el Real Decreto Ley 20/2011 y que fue dotada de vigencia definitiva por la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para 2.013, del 75% de los ingresos corrientes. De igual manera, respecto a la deuda comercial, el periodo medio de pago a proveedores estaría por debajo del plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

Este es el informe que en cumplimiento de imperativo legal se emite, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Buñuel, a 16 de febrero de 2021. El Interventor, Jesús Manuel Rosón Lete